

Rad No. 26-240-128404

Barranquilla, 16/06/2026

Señor(a)
LUZ MARINA VARELA AVENDAÑO
Calle 7 No 7 - 33
San Sebastián De Buenavista

Contrato: 66360953

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 25 de mayo de 2026, radicada bajo el No. Interacción 241301613, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 7 No 7 - 33 de San Sebastián De Buenavista, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes abril de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 3 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 39 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 20 metros cúbicos (factura de marzo de 2026), arrojando una diferencia de 19 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 19 metros cúbicos, correspondiente a 9 y 10 metros cúbicos para los meses de abril y mayo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de mayo de 2026, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2026, por valor de \$7.993, más los 10 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2026, por valor de \$13.974, para completar los 19 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 28 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien realiza visita de verificación no se realiza toma de presión conectores pegados, se realiza prueba de hermeticidad y funcionamiento sin anomalías, lectura 47 metros cúbicos.

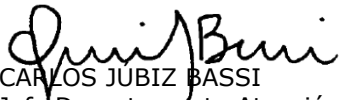
Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en la facturación del servicio.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$28.369 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes mayo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$39.402, correspondiente a las facturas del mes de junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
241301613